



**CIUDADANOS INTEGRANTES  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Los que suscriben Cc. **JOSÉ FERNANDO VILLARREAL CHÁVEZ, EVANGELINA TORRES VÁZQUEZ, MARCELA MARTÍNEZ LEAL PRESIDENTE Y VOCALES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL EN CONJUNTO CON CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ, MARÍA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, JOSÉ FERNANDO VILLARREAL CHÁVEZ y DANIEL RAMOS CERVANTES, PRESIDENTE Y VOCALES RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los numerales 82 fracción III, 84, 94 y demás relativos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el siguiente **DICTAMEN QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 19 Y 36 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO**, en razón de lo cual expresamos lo siguiente:

**ANTECEDENTES Y/O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Con fecha 28 de agosto de 2024, el Regidor José Fernando Villarreal Chávez presento ante la Secretaria General la iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 19 Y 36 del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
2. Posteriormente fue turnada a las comisiones edilicias de Comunicación Institucional en conjunto con Puntos Constitucionales y Reglamentos en la sesión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Jalisco el 27 de agosto de la presente anualidad, para su análisis estudio y posterior elaboración de dictamen.
3. Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del ayuntamiento, con la intención de mejorar el cumplimiento de sus funciones públicas, así como la distribución correcta de los asuntos turnados, con la finalidad de tener una resolución acorde a las necesidades, las comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y en ocasiones generan acuerdos o dictámenes, especializados en las diversas áreas o materias dentro de la administración pública municipal.

**RECIBIDO**  
10:49  
17 SEP. 2024  
SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

4. Derivado de una revisión al canal del Gobierno de Ocotlán en la plataforma YouTube se advierte que las sesiones del Pleno del Ayuntamiento en las que se toman las decisiones más importantes de la vida pública del municipio, en promedio no superan las 60 vistas o reproducciones, cifra que contrasta de forma drástica con las 2,000 reproducciones en promedio de las Sesiones de Cabildo de Ayuntamientos vecinos como los de Poncitlán y La Barca, esto debido a la utilización de una plataforma como Facebook que es una red social de mayor demanda por su fácil accesibilidad para realizar las transmisiones en tiempo real, lo que se traduce en mayor interés de la ciudadanía.

5. La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es el óptimo desempeño de la Comunicación Institucional del Ayuntamiento, por lo que es necesario modificar los Artículos 19 y 36 del Reglamento De Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y ante tal necesidad presento la propuesta de reforma para quedar de la siguiente manera;

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.	
ACTUALMENTE	PROPUESTA A ADICIONAR
<p><b>Artículo 19.</b> Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.</p> <p>Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.</p> <p><b>Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video. Para garantizar la máxima publicidad y transparencia, la plataforma oficial para transmitir en tiempo real las sesiones del Ayuntamiento será a través de la Red Social Facebook.</b></p> <p>Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.</p> <p>Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Para garantizar la transparencia de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y promover la máxima asistencia posible a las mismas, el recinto oficial para celebrarlas será el Auditorio Municipal "Manuel Enríquez".</p> <p><b>El antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal permanecerá preferentemente para</b></p>

sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

sesionar las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

6. *Dicha iniciativa de adicionar párrafos en los artículos 19 y 36 es con fundamento en La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Artículo 30, 1er. Párrafo señala que: Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales y en su 4to párrafo señala que: Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.*
7. *El fin que persigue la presente iniciativa es armonizar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Artículo 30 y con ello garantizar la máxima transparencia y publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, así mismo, promover la mayor asistencia posible a las Sesiones de Cabildo mediante el cambio de sede a un lugar de mayor aforo y comodidad para beneficio de la ciudadanía.*

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su Artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, los artículos 40, 41, 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 82, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, establece quien puede*



**SEGUNDO.** – El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para crear sus reglamentos conforme a las necesidades de sus municipios según las circunstancias y necesidades organizacionales. En relación a lo anterior, resulta primordial generar las condiciones suficientes y adecuadas del reglamento para mejorar las formas de trabajar.

**TERCERO.-** Si bien es cierto los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**CUARTO.-** Una vez estudiada la iniciativa es importante manifestar el enfoque en transparentar e involucrar a los ciudadanos que conozcan el trabajo realizado por el H. Ayuntamiento, es a bien mencionar que cada 28 de septiembre la organización de las naciones unidas (ONU) ha proclamado esta fecha como **EL DIA INTERNACIONAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION**, Como Gobierno nos vemos en la necesidad de brindar herramientas que permitan a la ciudadanía estar informado en las decisiones tomadas por el Pleno, el conocimiento en que se gasta el Recurso Público, Obras a Realizar, Proyectos, Reglamentos y demás propuestas presentadas por sus regidores (a) y presidente (a) electos.

**QUINTO.-** EL Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, es preciso al otorgar atribuciones a las comisiones edilicias permanentes; artículo 41 que a la letra dice; Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento:

II.-Presentar el Ayuntamiento de los dictámenes e informes resultados de sus trabajos e investigaciones además documentos relativos a los asuntos que les son turnados; .....

**SEXTO.-** En armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia de Comunicación Institucional en conjunto con Reglamentos y Puntos Constitucionales de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 38, 39,100 y de más aplicables del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de estudio y vigilancia sobre los asuntos que le sean turnados, así como el análisis y discusión

**SEXO:** En el orden de ideas antes expuesto; el regidor autor de la iniciativa tuvo a bien presentar su propuesta en el reglamento de organización y funcionamiento del ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en su artículo 19° y 36° de la siguiente manera;

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE  
OCOTLÁN, JALISCO.**

**Actualmente: Artículo 19.** Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.

Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.

**Propuesta a adicionar: Artículo 19.** Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.

**Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.**

**Para garantizar la máxima publicidad y transparencia, la plataforma oficial para transmitir en tiempo real las sesiones del Ayuntamiento será a través de la Red Social Facebook.**

Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.

**Actualmente: Artículo 36.** El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

**Propuesta a adicionar: Artículo 36.** Para garantizar la transparencia de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y promover la máxima asistencia posible a las mismas, el recinto oficial para celebrarlas será el Auditorio Municipal "Manuel Enríquez".

**El antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal permanecerá preferentemente para sesionar las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

**SEPTIMO.-** *Por lo que las comisiones edilicias tienen a bien adicionar párrafo dos párrafos por lo que el numeral 19° así como el numeral 36° del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; quedara con un total de cuatro párrafos y el siguiente artículo 36° quedara con un total de tres párrafos ya que actualmente cuenta con dos por lo que quedara con un total de cuatro párrafos, que a continuación se adicionarán para quedar de la siguiente manera;*

**“Artículo 19°** Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.

**Las sesiones del Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.**

**Para garantizar la máxima publicidad y transparencia, la plataforma oficial para transmitir en tiempo real las sesiones del Ayuntamiento será a través de la Red Social Facebook.**

Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.”

**“Artículo 36.- Artículo 36. Para garantizar la transparencia de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y promover la máxima asistencia posible a las mismas, el recinto oficial para celebrarlas será el Auditorio Municipal “Manuel Enríquez”.**

**El antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal permanecerá preferentemente para sesionar las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el antiguo Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.”

**OCTAVO.-** *Al análisis de adicionar los artículos 19 y 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, Con fundamento en el artículo 06 de nuestra carta magna al acceso a la información, se procede las comisiones edilicias que una vez*

realizado el estudio y análisis de dicha iniciativa de ordenamiento y por lo anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 38, 39, artículos 41, 45, 47, y 100, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno y por lo anteriormente expuesto:

### **PUNTOS DE RESOLUTIVOS**

Que una vez estudiado el punto que integra la iniciativa que nos ocupan como comisión edilicia consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de quien presenta la iniciativa si como de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101, y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones dictaminadora **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa de ordenamiento municipal **QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 19 Y 36 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO**, por lo que sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores.

I.- Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por el regidor José Fernando Villareal Chávez, propuesta que adición al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en sus artículos 19 y 36 para que queden establecidos tal y como se expresa en el punto Séptimo de los considerandos del presente dictamen.

#### **RESULTANDO LA VOTACIÓN SIGUIENTE:**

<b>NOMBRE</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>
José Fernando Villarreal Chávez	A Favor
Evangelina Torres Vázquez	A Favor
María Magdalena Castañeda González	A Favor
Daniel Ramos Cervantes	A Favor
Carlos Álvarez Ramírez	Abstención

**APROBADO POR MAYORIA CON CUATRO VOTOS A FAVOR UNA ABSTENCION DE LOS CINCO REGIDORES PRESENTES.**

Expuesto lo anterior, ponemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, lo siguiente:

### **PEDIMOS**

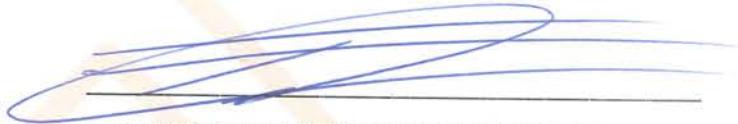
**PRIMERO.** - Se nos tenga emitiendo el presente Dictamen que Adiciona los Artículos 19 y 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Se facultó a los CC. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

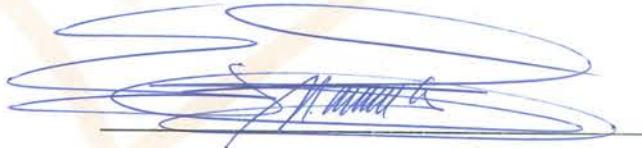
**TERCERO.-** Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**OCOTLAN JALISCO A 30 DE AGOSTO DE 2024**



**C. JOSE FERNANDO VILLARREAL CHAVEZ**  
**PRESIDENTE DE COMUNICACION INSTITUCIONAL**  
**Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS**



**C. EVANGELINA TORRES VAZQUEZ**  
**VOCAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

---

**C. CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**  
**PRESIDENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS**



**C. MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZALEZ**  
**VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS**



**C. DANIEL RAMOS CERVANTES**  
**VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS**